

FEITLER, Bruno (2022). *A fé dos juízes. Inquisidores e processos por heresia em Portugal (1536-1774)*. Coimbra: Imprensa da Universidade de Coimbra, 335 pp., ISBN: 978-989-26-2159-3.

El Santo Oficio portugués pretendió siempre transmitir una imagen de unidad entre sus miembros a través de diversos tipos de representaciones públicas de su poder y autoridad. Ello resultaba fundamental para la propia supervivencia del tribunal, amenazado como estuvo, desde el inicio, por críticas externas a su modo de proceder y práctica judicial. Frente a dichas acusaciones, la Inquisición respondió presentando públicamente un cuerpo homogéneo de ministros celosos de la fe y defensores de los procedimientos extraordinarios del tribunal. Ahora bien, ¿hasta qué punto dicha imagen pública se correspondía con la realidad?

Los estudiosos de la Inquisición se encuentran con frecuencia con pareceres diversos de sus miembros sobre multitud de asuntos, desde las sentencias a la limpieza de sangre de los pretendientes a ingresar en el Santo Oficio, pasando por la actitud del tribunal en sus relaciones con otros poderes. Al estudio de esta heterogeneidad entre los ministros del Santo Oficio en lo que tiene que ver con el procedimiento inquisitorial está dedicado el libro de Bruno Feitler sobre los inquisidores –no ya la Inquisición, con mayúscula– y los procesos por herejía –es decir la práctica judicial–.

Bruno Feitler, profesor de Historia Moderna de la Universidad Federal de São Paulo (Brasil), es uno de los investigadores más reputados en el campo de los estudios inquisitoriales. Doctor por la École des Hautes Études en Sciences Sociales en 2001, ha desarrollado desde entonces una intensa carrera investigadora, centrada fundamentalmente en cuatro aspectos: el criptojudasismo, los ministros del Santo Oficio, la literatura antijudía en el mundo luso, y la práctica judicial del tribunal inquisitorial. Buscador incansable de nuevos temas y de nuevas perspectivas de análisis, el libro que ahora se publica viene a vincular dos de dichos ámbitos de investigación: el de los inquisidores y el de la práctica judicial. Pero lo hace de una manera peculiar, poniendo el conocimiento de los primeros al servicio de la comprensión de la segunda.

El libro se divide en cuatro capítulos que se pueden organizar temáticamente en dos bloques, correspondientes a dichos dos ámbitos de investigación. El primero de los dos bloques está constituido por el primer capítulo. El autor lleva a cabo en él un estudio de las carreras de los ministros del Santo Oficio, concretamente de los eclesiásticos que servían en las sedes de los distritos como promotores, diputados e inquisidores y que, con suerte, podían ascender luego

al Consejo General, organismo supremo del tribunal. Fuera de las posibilidades de la mayoría de ellos quedaba el cargo de inquisidor general, que recaía en un obispo elegido por la Corona y confirmado por el papa.

Con un profundo conocimiento de los personajes que formaban parte del tribunal, el autor va examinando los requisitos que debían reunir para ingresar en el Santo Oficio y para progresar en la carrera inquisitorial. Así, analiza cómo evolucionaron las disposiciones contenidas en los *regimentos* y qué papel desempeñaron las cualidades de nobleza, antigüedad y experiencia en el *cursus honorum* inquisitorial. Asimismo, aborda la cuestión de la influencia que podían ejercer determinados grupos de presión institucional o clientelar en dichos procesos.

Como bien prueba el autor, la Inquisición no era un cuerpo aislado en el contexto institucional del Portugal moderno, y algunos de sus miembros ocupaban otros cargos en los Consejos, altos tribunales de justicia o la Universidad, o desempeñaban oficios eclesiásticos, con el consiguiente disfrute de beneficios. El autor aborda la participación de los ministros del Santo Oficio en otras altas instituciones, un aspecto ya apuntado por Francisco Bethencourt con relación a los diputados del *Conselho*. Esta participación experimentó cambios que permiten, además, conocer la evolución de las relaciones con la monarquía. Según Feitler, ello podría explicar el hecho de que ningún miembro del Consejo General accediese a los consejos regios entre la Restauración de 1640 y 1720. Sin embargo, nos permitimos modestamente disentir de esta afirmación pues sí creemos que hubo diputados del *Conselho* que alcanzaron el *Desembargo do Paço* (caso de Pantaleão Rodrigues Pacheco) o la *Mesa da Consciência* (como Diogo de Sousa), en el período posterior al golpe de 1640.

No podemos estar más de acuerdo en la importancia que concede Bruno Feitler al cargo de diputado de los tribunales de distrito. Visto tradicionalmente como el paso previo al oficio de inquisidor, pues así lo concibe el propio *regimento* de 1640, el autor demuestra que no siempre era así y que el oficio de diputado resultaba mucho más versátil que aquél. Dado que no tenían dedicación exclusiva al Santo Oficio, los diputados podían desempeñar al mismo tiempo cargos en otros Consejos. Eran, como subraya Feitler, “*ligações*” que conectaban el Tribunal de la Fe con los demás tribunales y Consejos de la monarquía.

Un último aspecto fundamental de este primer apartado es el del papel central que desempeñó el tribunal de Lisboa en el contexto institucional del Santo Oficio, una cuestión muy vinculada a la de la movilidad de los ministros entre los tres tribunales peninsulares. Durante los siglos XVI y XVII existió una gran circulación entre las tres sedes, de las cuales el destino final y más

prestigioso era Lisboa, paso previo para acceder al Consejo General. A partir de principios del XVIII, por el contrario, se redujo considerablemente dicha movilidad y se produjo una regionalización de los tribunales tanto en lo que atañe a las carreras de sus miembros como a su lugar de nacimiento.

La segunda parte del libro –que comprende los siguientes capítulos– aborda la práctica judicial de los ministros del Santo Oficio a partir del estudio de dos grandes debates y de la reforma de dicho procedimiento en el XVIII, materializada en el *regimento* de 1770.

El primero de dichos debates, estudiado en el capítulo tercero, es el que suscitó la prohibición de la comunión sacramental a los reconciliados –establecida en el *regimento* de 1640– y a quienes abjurasen *de vehementi* –decretada por el *Conselho* en 1642–. El autor prueba que dicha prohibición fue fruto del empeño personal del dominico fray João de Vasconcelos, figura dirigente del Santo Oficio entre 1641 y 1643, cuando el inquisidor general D. Francisco de Castro se encontraba en prisión. Lo realmente interesante es el hecho de que Vasconcelos lograra imponer su criterio aun con el parecer en contra de las tres mesas de Lisboa, Coimbra y Évora, lo que demuestra que el tribunal no era nada homogéneo. Para Feilter, esta prohibición constituye el primer síntoma de que los inquisidores portugueses estaban renunciando a averiguar si eran sinceros el arrepentimiento y confesión de los reos que juzgaban (p. 181). En realidad, el problema de la veracidad de las confesiones judiciales era antiguo, y ya en 1597 algunos inquisidores habían propuesto que se negase la comunión a los que, una vez reconciliados, afirmaban que habían confesado en falso en el proceso inquisitorial. Lo que cambió probablemente, como señala Feitler, fue la reacción de los inquisidores frente a ese problema casi irresoluble.

En el capítulo tercero, el autor analiza el amplio debate que tuvo lugar dentro y fuera del Santo Oficio sobre la cuestión de los requisitos necesarios para probar el crimen de herejía en ausencia de confesión del reo. Este debate quedó centrado, desde inicios del siglo XVII, en la validez de los testimonios singulares, es decir, de las declaraciones de testigos que discordaban en el momento en que se había cometido la herejía, el lugar o el acto o proposición herética en sí. Aunque esta cuestión reapareció en distintos momentos a lo largo del XVII, alcanzó su punto culminante entre 1674 y 1681, cuando las quejas de los cristianos nuevos en Roma acabaron provocando la suspensión temporal de la Inquisición. En este capítulo, el autor coloca la cuestión de los testigos singulares en el contexto amplio del análisis de la prueba en la práctica judicial inquisitorial, y aborda las repercusiones del breve de Inocencio XI que aprobaba el uso como prueba de testigos singulares de tiempo y lugar –pero no *in specie*–.

Como enlace entre los capítulos tercero y cuarto, el autor analiza las consecuencias que tuvieron en el propio modo de proceder de la Inquisición portuguesa las críticas de los cristianos nuevos, y especialmente el libro *Notícias recônditas do modo de proceder a Inquisição com os seus presos*. El texto provocó una tardía *Resposta* del diputado del Consejo General António Ribeiro de Abreu, redactada en 1743. En ella, Ribeiro de Abreu mantenía que el libro, que atribuyó al padre António Vieira, había ocasionado que los inquisidores de Lisboa alterasen su modo de proceder.

Basándose en éste y otros testimonios, Feitler sostiene que en la primera mitad del siglo XVIII parte de los ministros de la Inquisición no confiaban ya en el procedimiento inquisitorial y habían renunciado incluso a buscar la verdad probable judicialmente. En su opinión, estas transformaciones internas estarían en el origen de la caída del número de procesos a partir de la década de 1730 y de la transformación en la práctica judicial que supuso el *regimento* de 1774. Es decir, para el autor, el nuevo *regimento* no puede entenderse únicamente como el resultado de nuevas corrientes filosóficas, políticas y religiosas, sino también como una respuesta a las inquietudes internas de parte de los miembros del tribunal.

En el fondo, la tesis del autor viene a cuadrar perfectamente con la clásica imagen del tribunal como fábrica de judíos. Así, habría dejado de fabricarlos en el momento en que se habría alterado el modo de proceder del tribunal, algo que habría ocurrido con anterioridad a las reformas pombalinas. Queda, no obstante, en la mente del lector la duda de por qué tal cambio vino determinado en buena medida por la publicación de las *Notícias*, si lo dicho en ellas recogía una larguísima tradición de crítica al procedimiento inquisitorial portugués de la que los ministros del Santo Oficio eran más que conscientes.

Creemos que este libro lanza un desafío a los historiadores para que regresen a los archivos y al estudio de los procesos inquisitoriales como lo que son: el resultado de un procedimiento judicial concreto, un determinado sistema probatorio y el siempre presente arbitrio de los jueces. En conclusión, la obra, muestra del profundo conocimiento de las fuentes inquisitoriales del autor y de su admirable valentía, supone una contribución incuestionable al avance de los estudios sobre la Inquisición, sus ministros y su práctica judicial.

ANA ISABEL LÓPEZ-SALAZAR

Universidad Complutense de Madrid

anailo02@ucm.es

<https://orcid.org/0000-0002-4279-596X>

